

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.) 7 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Dejo constancia que, entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020. De la misma manera dejo constancia que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial. Que desde el 1 de julio de 2020 a la fecha el acceso al Palacio ha estado restringido a una o 2 empleados por despacho.

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Yolanda Rodríguez Guerrero y Otros
Demandado: Transportes Expreso Palmira S.A.
Radicación: 76-520-31-03-002-**1998-00150-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto bajo estudio se tiene que el abogado Hernando Alfonso Díaz Quintero apoderado¹ de la demandante sra. Yolanda Rodríguez Guerrero, allegó escrito visto en el ítem 05 del expediente electrónico, mediante el cual manifiesta que renuncia al mandato² que le fuere otorgado por la demandante en mención, adjunta además paz y salvo a favor de la actora.

Al respecto evidencia el despacho que este memorial se puso en conocimiento de la poderdante por lo que es procedente acceder al pedimento conforme al artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

De otro lado se tiene que la abogada María Claudia Tejada Jetter, presentó memorial³ que puso en conocimiento de la actora, en el que manifiesta al despacho que renuncia al poder⁴ y declara a paz y salvo a la demandante sra. Yolanda Rodríguez Guerrero, respecto de dicha solicitud el despacho indica que no se tendrá

¹ Visto a folio 196 del cuaderno principal

² Visto a folio 195 del cuaderno principal

³ Visto ítem 06 del expediente electrónico

⁴ Visto a folio 1 del cuaderno principal

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-1998-00150-01
Auto acepta renuncia de poder y rechaza otra

en cuenta puesto que mediante auto fechado a 22 de octubre de 2003 visto a folio 196 del cuaderno principal, la juez de ese entonces reconoció personería al togado Hernando Alfonso Díaz Quintero (fl 196 cdno 1 ejecutivo o 377 del PDF de dicho cuaderno y revocó el poder inicialmente conferido a la togada María Claudia Tejada Jetter.

Así pues y con fundamento en el artículo 76 inciso 1º del Código General del Proceso, se glosará el memorial renuncia de poder y paz y salvo presentado por la abogada María Claudia Tejada Jetter.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado Hernando Alfonso Díaz Quintero, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: GLOSAR SIN SER TENIDO EN CUENTA el memorial renuncia de poder y paz y salvo presentado por la abogada María Claudia Tejada Jetter, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ca72c703432b45d4ab6f929f75c3f19186840203e25375d23be04804e17623**

Documento generado en 07/04/2021 01:31:40 PM